



RESOLUCIÓN No. 001-NG-DINARDAP-2018

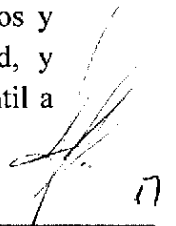
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República manifiesta: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República prescribe: *“el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)”;*



- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 19, tercer inciso Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez”*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 determina: *“El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”*;
- Que,** mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017 se emitió la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional;



Que, la norma *ibídem* constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 de 18 de octubre de 2017, el señor ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la Magister Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

RESUELVO:

Artículo 1. DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En el artículo 68, de la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 20 de septiembre del 2017, elimínese el siguiente texto:

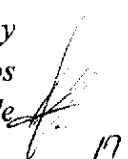
“por un término que no será mayor a 90 días,”

Artículo 2. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición General Primera de la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 20 de septiembre del 2017.

Artículo 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 20 de septiembre del 2017, agréguese la siguiente disposición:

*“**TERCERA.-** La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad y Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según lo establecido en la Ley y en la presente resolución, por el lapso de doscientos setenta (270) días o hasta la designación del titular mediante concurso de méritos y oposición.*

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitirá la normativa y desarrollará la herramienta tecnológica que garantice el ejercicio de los derechos de participación, igualdad, transparencia y no discriminación en los procesos de





DIRECCIÓN NACIONAL
DE REGISTRO DEL
DATOS
PÚBLICOS

concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad y Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.”

La presente norma entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., 09 de abril del 2018.

Magister Lorena Naranjo Godoy

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Mariscal Antonio José de Sucre y José Sánchez (occidental)
Edificio Agencia Nacional de Tránsito ANT - Tercer Piso
Telf: (593 2) 3514 124